



"GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

# Ordenanza Municipal

## N° 018-2023-MDH/CM

Huariaca,

29 DIC 2023

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS EN EL DISTRITO DE HUARIACA

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA, QUE SUSCRIBE;  
POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUARIACA**, en Sesión Ordinaria del día 14 de agosto del 2023, mediante Acuerdo de Consejo N° 301-2023-MDH de fecha 14 de agosto del 2023, aprueba por Unanimidad la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS EN EL DISTRITO DE HUARIACA**, refrendado por el Informe Legal N° 086-2023-Asesoría Legal Externa/MDH/TPBV de fecha 7 de agosto del 2023, mediante el cual el Asesor Legal Externo de la Municipalidad remite la Opinión Legal favorable del Acuerdo de Consejo Municipal de la administración del mercado de Huariaca de propiedad municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan/de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y esta/autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico y dentro de este contexto, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 59 señala (...) El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades (...);

Que, la Constitución asigna como parte de las competencias de los gobiernos locales es administrar sus bienes (artículo 195, inciso 3) y en función de ello, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ha definido como bienes de propiedad municipal, entre otros, los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales y todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad conforme la citada ley. Asimismo, el artículo 195, inciso 5 de la Constitución, asigna a los gobiernos locales el organizar, reglamentar y administrar sus servicios públicos, encontrándose dentro de ello los mercados de propiedad municipal;

Que, con fecha 15 de julio de 2021 el Ministerio de la Producción ha emitido la Resolución Ministerial N° 190-2021-PRODUCE, con la cual se resuelve Artículo 1. Aprobar el documento denominado "Lineamientos Generales para la formulación de Reglamentos Internos de Mercados de Abastos Minoristas" y Artículo 2. El documento aprobado mediante el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial tiene alcance nacional y es de carácter referencial por estar orientado a los Gobiernos Locales, administradores y responsables de la gestión de los mercados de abastos minoristas





“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”  
**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

para la mejora del funcionamiento interno de los mercados de abastos, su optima prestación de servicios y aporte a su competitividad;

Que, la presente ordenanza también se justifica, por cuanto en el mercado municipal del distrito de Huariaca existen problemas que se han venido ocasionando a través del tiempo tales como: traspaso de conducción de puesto y tiendas, cambios de giro, pluralidad de puesto, unificación de puesto, puestos revertidos; por lo que en la presente ordenanza se viene regulando y así estableciendo la solución a los mencionados inconvenientes, toda vez, que es responsabilidad normar para dar solución a requerimientos de los administrados;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2.1 del numeral 2 del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios tiene dentro de sus funciones específicas construir, equipar y mantener, directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, en las que estuvieran ubicados;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, dispone que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley de lo que se colige que para dar en arriendos puestos y tiendas del mercado no requiere de subasta pública, ya que esta figura jurídica no consiste en transferir el bien, menos concesión. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral a del Artículo 9 y los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS EN EL DISTRITO DE HUARIACA**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal específico, para regular la organización, administración, funcionamiento y los procedimientos administrativos vinculados a la autorización, habilitación, acondicionamiento de uso de los establecimientos de venta en los Mercados de Abastos del distrito, los que se deben llevar a cabo en un ambiente de seguridad, salubridad, comodidad, higiene y calidad.

**Artículo 2.- Finalidad**

Reglamentar la administración y el funcionamiento de los Mercados de Abastos del distrito, estableciendo los derechos y obligaciones de los conductores de los establecimientos de ventas, regulación de aspectos sanitarios y de seguridad, así como establecer las sanciones en caso de incumplimiento, con el fin de garantizar un servicio adecuado en beneficio del usuario, consumidor y de la comunidad en general.

**Artículo 3.- Alcance**

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, son de orden público, de observancia y cumplimiento obligatorio, para todos los conductores de los establecimientos de venta, en los Mercados de Abastos del distrito.

**CAPÍTULO II**

**NORMAS LEGALES Y DEFINICIONES**

**Artículo 4.- Base Legal**





“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Las normas que rigen la reglamentación de Mercados, están estructuradas dentro de los lineamientos y parámetros normativos elaborados a nivel nacional y local, siendo estas las siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE “Lineamientos para la regulación el funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención de la COVID-19”.
- Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercado de Abastos.

### Artículo 5.- Definiciones

Para un mejor entendimiento y unidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- Mercado de Abastos.-** Es el local cerrado de propiedad municipal en cuyo interior se encuentran distribuidos establecimientos de venta, denominados “puestos”, “stands” o “tiendas” individuales o de prestación de servicios, destinados al acopio y expendio de productos alimenticios, víveres, y otros tradicionales no alimenticios, vinculados al abastecimiento de aquellos elementos que se necesitan para la subsistencia; se encuentran distribuidos en secciones o giros definidos.
- Conductor de establecimiento de venta.-** Es la persona que conduce o administra el establecimiento de venta, (previo contrato y pago de una contraprestación), quien será reconocido como el titular de la autorización y registrado en el Padrón de Comerciantes de la Municipalidad Distrital de Huariaca.
- Establecimiento de venta.-** Denomínese a aquellos “puestos”, “stands” o “tiendas” individuales de venta que componen el mercado debidamente autorizados, ordenados y registrados en la Municipalidad Distrital de Huariaca.
- Padrón de comerciantes.-** Es la relación de los comerciantes clasificada, registrada en función de los establecimientos de venta, según giros y secciones, en el cual se consigna el número de puesto, stand o tienda, nombre del titular conductor, domicilio, documentos de identidad, número de contacto y número de la respectiva autorización de funcionamiento.
- Giro.-** Es la actividad especializada básica del negocio ejercida por el conductor(a) autorizado(a) de un establecimiento de venta como: giro de carnes, aves beneficiadas, pescados y mariscos, abarrotes y frutas entre otros.

### CAPÍTULO III

### RÉGIMEN INTERNO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS

#### Artículo 6.- Condiciones generales

Los mercados de abastos del distrito deberán contar obligatoriamente con ambientes físicos adecuados para la comercialización de alimentos y productos autorizados. Los establecimientos de venta, deben estar dispuestos en bloques, ordenados por secciones.





“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

### Artículo 7.- Administración de los mercados

La administración de los mercados deberá contar bajo responsabilidad con la siguiente documentación del mercado:

- Documento que acredite el funcionamiento legal del Mercado (Licencia de Funcionamiento, ya sea Corporativa o a nivel individual).
- Certificado vigente de ITSE.
- Padrón actualizado de conductores de los establecimientos de venta, debidamente acreditado ante la municipalidad.
- Documento de designación del Administrador del Mercado (caso del Mercado Municipal) o el Administrador del Mercado elegido por su Junta Directiva en el caso del mercado particular.
- Libro de Reclamaciones.

### Artículo 8.- Funciones del administrador

El Administrador del Mercado, es el funcionario municipal responsable del buen funcionamiento, conducción y control del Mercado y debe velar por el fiel cumplimiento de las normas municipales.

En coordinación con las áreas competentes de la Municipalidad supervisa la higiene y control de disposición de los residuos sólidos, verifica y controla que no se ocupen las áreas comunes y pasadizos, por ser área de libre circulación y realiza las siguientes acciones bajo responsabilidad administrativa:

- Controlar y custodiar los documentos establecidos en el artículo precedente.
- Hacer cumplir el presente Reglamento.
- Efectuar el cronograma de desinfección del mercado, y publicarlo.
- Llevar el control actualizado del pago mensual por alquiler de los establecimientos de venta (puestos, tiendas y stands), así como el pago de los servicios básicos y cuota de mantenimiento.
- Contar con una balanza de precisión como patrón de medida para el control de la venta al por menor al público consumidor.
- Informar el estado de funcionamiento de los servicios higiénicos y abastecer de suministro de material de limpieza.
- Realizar en cualquier momento, operativos de control sanitario en cada uno de los establecimientos de venta.
- Determinar las áreas de seguridad en el interior y exterior.
- Elaborar el Plano de evacuación visible en las entradas principales y salidas de acuerdo a las normas legales de defensa civil.
- Organizar los programas de capacitación a manipuladores de alimentos sobre aspectos referentes a buenas prácticas de manipulación (BPM), principios de higiene personal y programa de higiene y saneamiento, los que se realizarán por grupos de alimentos.

### Artículo 9.- De las medidas sanitarias

El administrador y los conductores de establecimientos deben tomar en cuenta las siguientes medidas:

- Determinar el horario de ingreso de público y proveedores para el abastecimiento de alimentos, dentro del rango establecido en la presente ordenanza.
- Definir puerta de ingreso y salida, según capacidad máxima; así como la ruta de acceso.





“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- c) Supervisar que se cumpla con el aforo máximo establecido
- d) Supervisar la limpieza y desinfección diaria de las instalaciones y mobiliario de cada puesto de mercado, además de las áreas comunes, pasadizos, baños, rampas, zona de almacenamiento de residuos sólidos, etc.
- e) Señalizar con líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo en vereda y/o calzada para un correcto ingreso al mercado.
- f) Contar con los implementos necesarios para el manejo adecuado de los residuos sólidos (tachos, contenedores, entre otros) en el mercado de abastos.
- g) Supervisar a diario que se esté cumpliendo con el almacenamiento y recolección adecuada de los residuos sólidos generados en el mercado de abastos.
- h) Brindar facilidades en el ingreso, a la población vulnerable (adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, entre otras).
- i) No permitir el ingreso de mascotas.

**Artículo 10.- Secciones**

Para el debido orden y facilidad de las operaciones que se efectúen en el mercado, estos estarán divididos en secciones definidas, donde se concentrarán puestos, y tiendas, según la naturaleza de los productos y servicios que se expendan al público, según las recomendaciones de seguridad en edificaciones que realice la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgos, en lo pertinente.

**Artículo 11.- Numeración**

Los establecimientos de venta llevarán numeración correlativa visible, con la cual se identificará para cualquier acción de control y supervisión municipal.

**Artículo 12.- Horario**

Los mercados de abastos del distrito funcionan para atención al público ininterrumpidamente todos los días del año, de lunes a domingo, en el horario comprendido entre las 07:00 hasta las 18:00 horas.

**Artículo 13.- Normas técnicas de seguridad**

Los establecimientos de venta deberán respetar las normas de seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, tanto de manera corporativa como de manera individual por establecimiento de venta y mantener las condiciones de seguridad establecida, y certificación vigente.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS VENTA, AUTORIZACIONES Y RENTA MENSUAL**

**Artículo 14.- Establecimientos de venta**

Los establecimientos de venta deberán conservar y mantener la estructura original de edificación.

**Artículo 15.- Limpieza de los establecimientos**

Los conductores están obligados a realizar la limpieza diaria de su establecimiento de venta, mantenimiento, fumigación, desratización periódica, pintura anual y mantener vigente el Certificado ITSE.

La administración coordinará la participación obligatoria de todos los conductores, así como la fecha en la que por mutuo acuerdo realizaran la limpieza general en conjunto, y la limpieza de techos, fumigación, pintura general anual, así como también encargarse de la seguridad permanente.





“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

#### Artículo 16.- Giro de los establecimientos

Los establecimientos de venta están obligados a comercializar exclusivamente los productos inherentes al giro comercial autorizado en su sección. El cambio o ampliación de giro procederá con autorización expresa de la municipalidad.

#### Artículo 17.- Servicios básicos y contar con extintor

Todos los puestos de venta de carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías, contarán obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe, fluido eléctrico y refrigeración costeados por los conductores.

Los puestos dedicados a la venta de alimentos cocidos y/o juguerías deberán contar con los extintores de acuerdo a las normas legales vigentes, los que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso y en perfectas condiciones de operatividad.

#### Artículo 18.- Autorizaciones municipales

Corresponde a la Municipalidad Distrital de Huariaca, en un único procedimiento administrativo, otorgar las Licencias de Funcionamiento al Mercado de Abasto, así como la certificación de seguridad en edificaciones (ITSE), conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

#### Artículo 19.- Disposición de los establecimientos de venta en mercados privados

Los propietarios de mercados privados, conceden el uso de los establecimientos, mediante contratos o títulos habilitantes.

#### Artículo 20.- Disposición de los establecimientos de venta

El procedimiento de disposición de los establecimientos ubicados en el Mercado, se realizará de acuerdo a las normas de orden público sobre la materia, con el objeto de permitir la prestación del servicio de abastecimiento de los productos básicos para la población.

Sólo las personas naturales pueden obtener el derecho a ocupar un establecimiento de venta en los mercados municipales que se adquiere por arrendamiento y no faculta al comerciante a cederlo, traspasarlo o subarrendarlo, y deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

a) **El contrato:** La Oficina de Administración y Finanzas deberá firmar los contratos de arrendamiento determinando el área del establecimiento.

**La duración del contrato:** El periodo de duración de los contratos de arrendamiento en mercados municipales, otorgado a las personas naturales es de dos (02) años, pudiéndose renovar por acuerdo de ambas partes, con un aviso de treinta (30) días calendario previos a la fecha de su vencimiento, previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones municipales establecidas.

#### Artículo 21.- De La renta mensual

La renta mensual de los establecimientos de venta del mercado municipal, se fijará de acuerdo al área, giro de negocio y ubicación. El pago de la renta se pacta por adelantado y deberá ser abonado dentro de los primeros cinco (05) días útiles de cada mes, con el código asignado, en la caja de la Municipalidad.

#### Artículo 22.- Causales de resolución del contrato

Son causales de resolución del contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Huariaca, y, la consecuente resolución de vacancia del establecimiento de venta, las siguientes:

1. Ocupar el establecimiento de venta asignado por otra persona distinta del titular.





"GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

2. Transferir o subarrendar el establecimiento de venta.
3. Cambiar el giro autorizado del establecimiento de venta, sin previa autorización municipal.
4. La constatación del ejercicio de actividades legalmente prohibidas.
5. La muerte del conductor del establecimiento de venta.
6. Dejar de pagar la renta durante dos (2) meses.
7. Adeudar dos (2) meses la cuota por los servicios de agua, energía eléctrica y mantenimiento.
8. Subdividir el establecimiento de venta, o comercializar productos que corresponden a giros diferentes en un mismo establecimiento, sin previa autorización
9. Abandonar el establecimiento de venta por más de quince (15) días, sin comunicación previa a la administración del mercado y sin autorización.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS CONDUCTORES**

**Artículo 23.- Obligaciones**

Son obligaciones de los conductores o titulares de los establecimientos de venta en los mercados de abastos las siguientes:

- a) Conducir personalmente el establecimiento de venta pudiendo tener ayudantes previa autorización de la autoridad Municipal siendo responsable de las irregularidades e infracciones de su personal.
- b) Empadronarse en la Administración del Mercado, el mismo que se debe mantener actualizado con todos los datos personales del conductor.  
Cumplir puntualmente con el pago de la renta mensual y con la cuota de mantenimiento, según el contrato de arrendamiento, y de los servicios públicos con que cuenta el establecimiento de venta.
- d) Mantener el establecimiento de venta limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene, así como también el área circundante.
- e) Exhibir en forma visible todos los productos que se expenden, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
- f) Contar con balanzas, pesas y medidas debidamente calibradas manteniéndolas operativas y en buen estado, corriendo con la responsabilidad de su conservación ante las autoridades municipales.  
Usar mandil o guardapolvos limpios y en buenas condiciones, o uniformes según los giros comerciales, guardando la higiene personal.
- h) Tener extintor en buen estado de conservación.
- i) Mantener libre las áreas comunes y pasadizos, que son áreas de libre circulación.
- j) Respetar el horario establecido, salvo permiso expreso de la autoridad municipal.
- k) Cumplir con las disposiciones de la presente norma, así como con las demás normas sobre comercialización que existen en nuestra legislación vigente.
- l) Prestar las facilidades para la fiscalización y control.

**Artículo 24.- Prohibiciones**

Son prohibiciones de los titulares de los establecimientos de venta en los Mercados de Abasto lo siguiente:

- a) La cesión o subarriendo del establecimiento.



"GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- b) Exceder el espacio físico autorizado, obstaculizando los pasadizos y vías de acceso al público, colocando mercaderías y/o estantes obstruyendo las vías de evacuación.
- c) Instalar fuera del establecimiento de venta toldos, carpas, sombrillas u otros.
- d) Hacer modificaciones en el establecimiento de venta.
- e) Poseer de manera simultánea más de un establecimiento los: hermanos, padres, hijos y conyuges.
- f) Vender o tener productos y/o artículos en descomposición, vencidos o presentados en forma antihigiénica.
- g) Vender productos distintos al giro autorizado.
- h) Utilizar balanzas, pesas y medidas desequilibradas, adulteradas y/o fraudulentas.
- i) Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del mercado.
- j) Instalar anuncios sin la respectiva autorización municipal.
- k) Utilizar altoparlantes o megáfonos.
- l) Ningún titular podrá llevar, mantener o conservar animales vivos, en el interior del mercado, así como en la conducción de los establecimientos de venta.  
Utilizar los establecimientos de venta como depósito.  
Tener en los establecimientos de venta, artículos inflamables o que puedan causar incendios.
- o) No cumplir con el horario establecido en la presente ordenanza, tanto en la apertura como en el cierre.
- p) Alterar, cambiar, modificar o borrar la numeración visible.

#### **Artículo 25.- Ausencia en la conducción del establecimiento de venta**

Deberán solicitar por escrito a la administración del mercado la autorización para ausentarse en la conducción y/o para el cierre de establecimiento de venta, temporal o definitivo.

La autorización para la ausencia del titular del establecimiento de venta, será por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, pudiendo prorrogarse excepcionalmente solo, por motivos de salud, previa certificación médica, hasta por sesenta (60) días calendario, en estos casos el establecimiento de venta podrá ser conducido por un representante debidamente identificado y acreditado por la municipalidad.

La ausencia por enfermedad debidamente sustentada exonera del pago del arrendamiento siempre y cuando el puesto se encuentre cerrado, hasta por un lapso de sesenta (60) días calendario.

El cierre del puesto de venta sin justificación alguna, no exime el pago normal de la renta mensual.

### **CAPÍTULO VI DE LA COMERCIALIZACIÓN**

#### **Artículo 26.- Comercialización**

La comercialización de productos en los Mercados de Abastos, se sujetan a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y las disposiciones normativas emanadas por la Municipalidad Distrital de Huariaca.



“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

La Municipalidad por intermedio de la División de Comercialización se encargará de controlar, supervisar, fiscalizar el funcionamiento, abastecimiento y desarrollo de actividades en función de lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### **Artículo 27.- Ingreso de productos cárnicos**

Los productos de primera necesidad al Mercado, tales como carnes de res, porcino y otras especies, deberán contar con el debido registro sanitario y tener las boletas de salida del camal donde fueron adquiridos, bajo responsabilidad de los titulares de los puestos.

#### **Artículo 28.- Control de los productos**

El administrador tiene la facultad de solicitar en forma inopinada al titular del establecimiento de venta, facturas, boletas o guías de remisión de los productos ofertados, así como también verificar que estos se encuentren dentro de su fecha de vencimiento y/o en buen estado.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LA FISCALIZACIÓN, CONTROL Y SANCIONES**

#### **Artículo 29- Fiscalización**

La fiscalización de los Mercados de Abastos del distrito se encuentra bajo responsabilidad municipal de la Subgerencia de Comercialización y Promoción Económica de conformidad con sus competencias.

#### **Artículo 30.- Verificación de pesos y medidas**

El Administrador del Mercado, en coordinación con la Subgerencia de Comercialización y Promoción Económica, se encuentran facultados para fiscalizar el peso, medidas, calidad de los productos, por función propia realizando las intervenciones inopinadas o por queja de los usuarios o clientes.

#### **Artículo 31.- Limitaciones**

Las limitaciones de realizar actividades en el interior de los Mercados:

- a) La venta y circulación del comercio ambulatorio.
- b) La instalación de módulos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y área pública del perímetro exterior del mercado.
- c) El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y público usuario.
- d) La guardiana en el interior del mercado de carretas o bultos, bajo pena de sanciones pecuniarias.

La circulación de triciclos, bicicletas y carretas en horas de atención al público.

Consumir, vender y libar licor dentro del mercado, bajo pena de ser denunciado ante las autoridades competentes.

La ocupación de áreas de libre transitabilidad, como medida de prevención de desastres.

- h) La acumulación de los desechos fuera del área designada.

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 32.- De las infracciones**

Las infracciones administrativas son conductas de los administrados por comisión u omisión que contravenga las leyes, disposiciones municipales y la presente ordenanza, las mismas se encuentran contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigentes.



“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

### Artículo 33.- Procedimiento sancionador

La Subgerencia de Comercialización y Promoción Económica será la autoridad encargada de la imposición de las Notificaciones preventivas, infracciones y sanciones, siguiendo con el procedimiento estipulado en el RASA de la Municipalidad.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.- FACÚLTESE** al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huariaca para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas complementarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

**Segunda.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Comercialización y Promoción Económica.

**Tercera.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza y al Área de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación de la ordenanza, en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



Firmado digitalmente por:  
BETETA VENTURA TEODOMIRO  
PELAYO FIR 22482387 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29/12/2023 18:10:42-0500



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA

Ing. Oscar Martín Berrospi Rubin  
ALCALDE

